



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 18 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 40

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

## Fiscalía del Tribunal Supremo

## Circular

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y las de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacinas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan

todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Señores Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V.S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los art. 850 y siguientes de la ley orgánica del poder judicial á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de

Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el artículo 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y concluidos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutadas durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.  
 —Juan Maluquer Viladot.

Sr. Fiscal de la Audiencia de . . . .

(Gaceta del 15 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la ley de Procedimiento Administrativo, hago público para conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un expediente instruido por recurso de D. Ataulfo Díaz Meana, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Nava, providencia recaída en el mismo desestimándolo, y apelación contra esta resolución.

Oviedo 15 de Febrero de 1905.  
 —El Gobernador Juan Polanco.

R. al núm. 621

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

Negociado de Propiedades

## CIRCULAR

El Real decreto y Real orden de fecha 14 de Julio de 1897, que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 11 de Agosto del mismo año, contiene disposiciones que precisan continuos recuerdos de parte de esta Administración á fin de llegar, durante el año, á conseguir el cumplimiento de lo preceptuado respecto á la remisión de las certificaciones en las que los Ayuntamientos hagan constar las cantidades recaudadas por los conceptos del 20 por 100 de Propios no enajenados y arbitrio de pesas y medidas, que deberán remitirse por separado dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente al vencimiento del trimestre á que los citados documentos se refieran.

El ingreso de las cantidades que por estos conceptos liquide la Administración, en vista de las certificaciones, deberán ingresarse dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento del trimestre.

Los Ayuntamientos que no hayan recaudado cantidad alguna por cualquiera de los conceptos expresados, lo harán constar así en las certificaciones.

Es de advertir á los Sres. Alcaldes que antes de finalizar el presente mes deben haber remitido al Negociado de Propiedades la copia del presupuesto municipal, aprobado por el Sr. Gobernador civil en la parte de «ingresos», como medio de comprobación con las nuevas certificaciones que han de remitir en el transcurso del año.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que procuren cumplir en los plazos marcados dicho servicio, á fin de que, regularizado, no haya necesidad de los continuos recuerdos á que obliga la omisión de este servicio.

Oviedo 15 de Febrero de 1905.—  
 El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 604



## Consumos.—Anuncio

La Junta celebrada el día 27 de Diciembre del año último, para ver la denuncia formulada por la Administración de consumos de esta capital, contra varias personas desconocidas que trataban de introducir fraudulentamente un pellejo con 70 litros de vino, el cual fué aprehendido por los empleados del Resguardo, acordó sujetar á esta especie á la responsabilidad equivalente al decuplo de los derechos y recargos, además del adeudo natural que proceda á tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del vigente Reglamento de consumos.

Lo que se hace público por si quien se considere dueño de la especie desea recurrir en alzada de este acuerdo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 16 de Febrero de 1905.  
—El Administrador de Hacienda,  
Valentin Acevedo.

R. al núm. 606

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de residir, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó sacar á pública subasta las obras para la construcción de un mercado cubierto en esta villa, por su presupuesto de contrata que asciende á ciento quince mil quinientas veintidos pesetas setenta y un céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Concejal el día 21 de Marzo próximo, hora de las 15, con sujeción á los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, en el tiempo y forma determinados en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero último, ó sea desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, de 9 á 12 de la mañana y de 14 á 17 de la tarde en que están abiertas las oficinas municipales, y no en el acto de la subasta como antes se hacía. A dicho pliego de proposición, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que importa cinco mil setecientos setenta y seis pesetas catorce céntimos, el que se ingresará en la Caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico, en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización, ú obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor; debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique la subasta, habrá de constituir, después de aprobada, la fianza definitiva de once mil qui-

nientas cincuenta y dos pesetas veintisiete céntimos, en las mismas condiciones que la provisional.

Las proposiciones con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio presentado con fecha... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la plaza del Mercado de Mieres, con estricta sujeción á los planos, presupuesto, memoria y condiciones facultativas, económicas y particulares por la cantidad de... pesetas (en letra).

## Fecha y firma del exponente.

Condiciones generales y económicas, que además de las generales de obras públicas y las facultativas que constan en el proyecto, han de regir en las obras para la construcción de un mercado cubierto en esta villa.

Será de cuenta del contratista los gastos de copios y adquisición de todos los materiales que sean necesarios para estas obras y las indemnizaciones de todo género que tengan que abonarse por ocupaciones temporales de terrenos ó perjuicios causados en las propiedades públicas, ó particulares; y finalmente los accidentes del trabajo, así como los aparatos, útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares del mismo.

El Contratista será única y directamente responsable de los daños accidentes que sufran los operarios de estas obras, por deficiencias en los andamios, falta de medios auxiliares ó mala disposición de los trabajos.

El Contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas ó perjuicios nacidos de aumento de precios de materiales ó jornales ó por falta de medios auxiliares ó cálculos equivocados.

El Contratista se atendrá en la interpretación de los planos á las instrucciones que al efecto le dé el Director facultativo encargado de las obras.

El Contratista no podrá emplear en las obras materiales de ninguna clase sin que previamente sean reconocidos por el Director facultativo y estará obligado á retirar los que hayan sido declarados por aquél inútiles.

Ningún derecho tendrá el Contratista á la cantidad ó partida del 3 por 100 de imprevistos que se consignan en el presupuesto, y que debe considerarse como un crédito afecto á los aumentos de obra que sean precisos ó se crea conveniente ejecutar.

Si en los reconocimientos que practicare el Arquitecto conceptuase que alguna parte de la obra no se ejecutaba cual debía ser, el contratista quedará obligado á deshacerla y volver á ejecutarla á satisfacción de aquél, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

En caso de negarse á lo que previene el artículo anterior, podrá ser compelido por la vía de apremio, siendo además de su cuenta los perjuicios que pudieran irrogarse con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucciones del 15 de Septiembre del mismo año.

El plazo para la terminación de las obras, será de un año á contar desde el día en que se haga saber al Contratista la aprobación de la subasta.

Los pagos se harán mensualmente previa certificación del Ar-

quitecto, de las obras ejecutadas en las que se compran lerán la mitad del valor de los materiales apropiados al pie de la obra, cuyo importe se descontará de las certificaciones sucesivas.

Tanto en las certificaciones como en la liquidación final, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora que se hubiese obtenido en la subasta.

La parte metálica se medirá por su peso, el que se determinará por regla general al pie de obra sobre básculas perfectamente comprobadas y consignando los resultados en un registro especial en el que habrá de firmar su conformidad el contratista, ó manifestar en el mismo registro y por escrito las reclamaciones que en caso contrario se crea en el caso de hacer.

Para la valoración de la parte de hierro se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Si el peso efectivo fuese menor que el calculado no se abonará más que el peso que realmente resulte de la medición.

2.<sup>a</sup> Si alguna de las piezas pesase más que el calculado en el presupuesto revisado, y definitivamente probado para el montaje, no se abonará más que un dos por ciento sobre el peso calculado, aunque el efectivo exceda de dicha cantidad.

3.<sup>a</sup> Si el exceso de peso estuviese comprendido entre el dos y el cuatro por ciento calculado, se abonará por cada kilogramo de exceso la mitad del precio correspondiente.

En las mediciones y actas de recepción, deberá constar la conformidad del contratista y asistir á todos los actos á no renunciar por escrito, conformándose con lo que haga el Arquitecto. En caso de no conformidad expondrá sumariamente las causas que ampliará en el improrrogable plazo de diez días, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

En caso de negarse á asistir á todos estos actos, el Arquitecto lo pondrá en conocimiento del Alcalde, que nombrará una persona que represente al contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que se ocasionen con tal motivo.

En ningún caso podrá el contratista suspender las obras alegando retraso en el abono de la obra ejecutada, puesto que el Municipio deberá abonarle un seis por ciento de interés anual en el tiempo que duren estos retrasos.

Las obras objeto de este proyecto se ejecutarán por subasta, y para tomar parte en el remate deberá acreditarse haber consignado en la depositaria Municipal el cinco por ciento del importe del presupuesto en calidad de depósito provisional para responder de que aceptará el remate caso de que le fuere adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo del presupuesto, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.

El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admisibles y si hubiese dos ó más iguales se señalará un plazo de diez minutos para que los autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales que harán públicamente. Trascorrido este tiem-

po se declarará el remate á favor del mejor postor si lo hubiese y si no se procederá á sorteo.

Se devolverán á los demás licitadores los resguardos de depósitos que hayan acompañado á sus proposiciones, á excepción de aquel en cuyo favor haya quedado el remate que lo constituirá en depósito definitivo como fianza de la fiel ejecución del contrato.

Serán de cuenta del Contratista los gastos de publicación en el BOLETIN OFICIAL del anuncio de subasta, los de celebración y copia del acta y los de otorgamiento y copia de la escritura.

La recepción provisional se verificará una vez terminadas las obras y medidas y reconocidas que sean su totalidad y siempre que se encontrase conforme á condiciones.

La garantía será devuelta á los dos meses posteriores á la recepción provisional en que se hará la recepción definitiva y aprobada que sea por quien corresponda se declarará al contratista libre de toda responsabilidad desde aquel momento. Serán de cuenta del contratista las obras de reparación y conservación durante dicho plazo de dos meses de garantía entre las recepciones provisional y definitiva.

## Condiciones particulares

Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista estipulada en el art. 49 de las condiciones económicas, respecto á los accidentes del trabajo, consignará éste en la Caja del Ayuntamiento, además de la fianza del 5 por 100 de la obra, la cantidad de 5.000 pesetas para responder exclusivamente de los accidentes que en el trabajo puedan ocurrir á los obreros.

El contratista sólo podrá eludir la consignación de esta fianza asegurando todos sus obreros en una Compañía aseguradora que merezca la confianza del Ayuntamiento. Este inspeccionará el contrato de seguro y cuidará de que se haga para el máximo de obreros de cada mes.

El Ayuntamiento al aprobar ó no el remate hechos según el artículo 66 de las condiciones económicas, se reserva el derecho de anularlo si abrigase temores de haber habido confabulación. Esta reserva es discrecional en el Ayuntamiento y no necesita pruebas de ningún género, pudiendo anular el remate sin que por parte de los licitadores quepa reclamación alguna.

El Contratista quedará sujeto para todas las incidencias de este contrato á la jurisdicción de los Tribunales á que pertenece esta Corporación, y ambas partes se someterán á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones con él relacionadas, en cuanto no esté previsto en estos pliegos de condiciones.

Sobre todas las cantidades que perciba el contratista tendrá los descuentos establecidos por el Estado, además de quedar sujeto al pago de la contribución industrial.

El Ayuntamiento de Mieres tiene establecida la jornada de ocho horas, y á ella ha de sujetar el contratista la construcción del mercado, estipularla como duración del jornal de los obreros en el contrato de trabajo del artículo siguiente.

En el contrato que se ha de celebrar entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, las ocho horas de trabajo ó menos y el precio del jornal.



Todas las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán entablarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Miércoles 8 de Febrero de 1905.—  
El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 554

#### Alcaldía de Quirós

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribución, formada por la Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, a los efectos expresados.

#### Concejales

D. José Falcón.  
Benito Fernandez Fernandez.  
Juan Alvarez Martinez  
Elias León Fernández.  
David Alvarez Heros.  
José Alvarez Viescas.  
Julian Garcia Menéndez.  
Donato Miranda Garcia.  
Santiago Alvarez Cienfuegos.  
Arcadio Alvarez Perez  
Bernardo Viejo Garcia.  
Diego Martinez Garcia.  
Baldomero Quintana Erias.  
Angel Rodriguez Alvarez.

#### Contribuyentes

D. Vicente Alonso González.  
Santiago Garcia Sama.  
Pascual Martínez.  
José Cachero Cienfuegos.  
Juan Viejo Viejo.  
Vicente González Galán.  
Miguel Viejo Garcia.  
José Garcia Garcia.  
Bernardo Garcia Quirós.  
Manuel Alonso Viejo.  
Matías Viejo.  
Segundo Alvarez Castañón.  
Vicente Cañedo Campins.  
Carlos Viejo Arias.  
Cesáreo Fernández Garcia.  
Manuel Fernández Suarez.  
Angel Viejo Alvarez.  
Miguel Alvarez Cienfuegos.  
Fernando Alvarez Garcia.  
Francisco Garcia Castillo.  
Alonso Fernández Menéndez.  
Tomás Fernandez Garcia.  
Antonio Cachero Sama.  
Carlos Menendez Alonso.  
Ramón Menéndez Manzano.  
Florencio Alvarez Fernández.  
Vicente Alvarez Manzano.  
Fernando Vicario Aguilera.  
Francisco Alvarez Manzano.  
José Alvarez Garcia.  
José Suarez Fernandez.  
José Viejo Quirós.  
Fernando Alvarez Fernandez.  
Bernardo Garcia Vázquez.  
Matías Galguera.  
José Mauzano Manzano.  
Ramón Garcia Fernández.  
Paulino Alvarez Alvarez.  
Carlos Barrio Manzano.  
Maximino Quiñones Fernandez.  
Diego Alvarez Heros.  
José Menéndez González.  
José Helgado Rodriguez.  
Fernando Fernández Oria.  
Alonso Alvarez Alvarez.  
Frutos Alvarez Prieto.  
José Rodriguez.  
Maximino Alvarez Alvarez.

Julian Alvarez Alvarez.  
Evaristo Suárez Garcia.  
Eliodoro Alvarez Cienfuegos.  
José Suárez Arias.  
Francisco Muñoz Suárez.  
Carlos Garcia González.  
Andrés Alvarez Manzano.  
Francisco Garcia Fernandez.  
Consistoriales de Quirós 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 362

#### Alcaldía de Villayón

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Ceferino Garcia Laredo.  
Jesús Suárez Garcia.  
Ramón Alvarez.  
Rafael Rodríguez Vázquez.  
Juan Perez Suárez.  
Francisco Rodríguez Trelles.  
Cecilio Méndez Alvarez.  
Manuel Garcia Pérez.  
José Garcia Rodríguez.  
José Rodríguez Alvarez.  
Miguel Fernández.

#### Contribuyentes

D. Bernardo Méndez.  
Mannel Suárez Fernández.  
José Fernández González.  
Pedro Alvarez.  
José González.  
Juan Suárez Fernández.  
José María Villamil.  
José María Alonso Alonso.  
Juan Rodríguez Riestra.  
Eduardo Rodríguez Cadabedo.  
Juan Rodríguez Rodríguez.  
José Suárez Fernández.  
Manuel Méndez.  
José Suárez Méndez.  
José Garcia Rodríguez.  
José Suárez Herías.  
Pedro Suárez Castrillón.  
Francisco Rodríguez López.  
Manuel Fernández.  
Manuel López Iglesia.  
José Rodríguez Trelles.  
Domingo Fernández Suárez.  
Domingo Fernández.  
Pedro Alvarez Castrillón.  
Camilo Mesa.  
José Suárez Alvarez.  
Manuel Trelles.  
Manuel Fernández Garcia.  
Juan Díaz Garcia.  
Manuel Suárez Gallo.  
Julian Ramos.  
Eugenio Garcia Suárez.  
Manuel López.  
Manuel López.  
Celestino Suárez.  
José López Garcia.  
Manuel Acero Fernández.  
Juan Alvarez Garcia.  
Domingo Fernández Villedor.  
Pedro Méndez.  
Francisco Garcia Alvarez.  
Juan Méndez.  
Francisco Garcia Garcia.  
José Fernández Laredo.

Villayón Enero 28 de 1905.—  
El Alcalde, Ceferino Garcia Laredo.

R. al núm. 374

#### Alcaldía de Candamo

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabzas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Concejales

D. José María López Aguirre.  
José Díaz Buria.  
Ceferino González González.  
Atanasio Fernández Valcarce.  
José Fernández Suárez.  
Francisco López Menéndez.  
Manuel González López.  
Antonio Rodríguez Fernández.  
Celestino Garcia Aguirre.  
Nicolás Fernández Martínez.  
José Miranda Areces.  
Manuel Fernández Diaz.

#### Contribuyentes

D. Enrique Casares Castañón.  
Fernando González Alonso.  
Benito Alonso Fernández.  
Romero Fernández López.  
Manuel Cañedo Calvo.  
Carlos López Sierra.  
Celestino Cuervo Palacio.  
Francisco Fernández Fernández.  
Francisco Aguirre Menéndez.  
Cayetano Alvarez Fernández.  
Juan Fernández Fernández.  
Nicolás López Fernández.  
Antonio Garcia Fernández.  
José Fernández Gutiérrez.  
Francisco Alvarez Granda.  
Francisco Busto Fernandez.  
Antonio Díaz Fernández.  
Valentin Granda Rodriguez.  
Claudio Cuervo Valles.  
Toribio Rodriguez Florez.  
Manuel Fernández Rodriguez.  
Juan Díaz Cuervo.  
Juan Tamargo Rodriguez.  
Casimiro Fernández Valcarce.  
Manuel Cuervo Velázquez.  
José Suárez López.  
Juan González Areces.  
José Martínez Bancas.  
Fernando Alvarez Ribón.  
Manuel Gutiérrez Velázquez.  
Dionisio Garcia Florez.  
Fernando López López.  
Manuel López Bancas.  
José López Fernández.  
Fernando Cuervo Velázquez.  
Cesáreo Valdés Granda.  
Ramón Bancas Ribón.  
Benito Cuervo Rodriguez.  
Prudencio Garcia Alvarez.  
Ramón Fernández Alvarez.  
Manuel Torre Rodriguez.  
Francisco Cuervo Cuervo.  
Felix Tamargo Garcia.  
Francisco Garcia Rio.  
Juan López Garcia.  
Francisco Valdés y Valdés.  
José Fernández Zarza.  
Luis Garcia Rodriguez.  
Candamo, Enero 28 de 1905.—  
El Alcalde, José María López.  
R. al núm. 459

#### Alcaldía de El Franco

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Vidal Sierra Bedia  
Rafael Fernández Rodriguez.  
José López Nuñez.  
Gervasio Canel Perez.  
Liborio Garcia Amago.  
Prudencio González.  
Antonio Fernández.  
Nicolás Nuñez Garcia.  
Amalio Ron Castrillón.  
José Mendez González.  
Buenaventura Suárez.  
Constantino Fernández.

#### Contribuyentes

D. Eugenio Bedia.  
Gervasio Carbejal Nuñez.  
Inocencio Real Nuñez.  
José González Alvarez.  
Francisco Martínez Villamil.  
José Villamil Villamil.  
Francisco Nuñez Rocha.  
Faustino Gudín Carbajal,  
Juan Mendez Garcia.  
Bernardo Martínez Gayol.  
Francisco Ron Frada.  
Marcos Prieto Alonso.  
José Suárez Fernández.  
Saturnino Suárez Salcedo.  
Cesáreo San Miguel.  
Juan Sánchez Ron.  
José Martínez Suárez.  
José María Perez Garcia.  
José Díaz González.  
José Mendez Ron.  
José Villamil Garcia.  
José María Campoamor.  
Rosendo Martínez.  
Evaristo Quintana Carbajal.  
Mannel Fernández Rodriguez.  
Francisco Mendez Perez.  
Francisco Gayol San Miguel.  
José González Diaz.  
Narciso Jardón Perez.  
Juan Diaz Alvarez.  
Tomás Lantoiira López.  
Celestino Mendez Martínez.  
José María Garcia Perez.  
Máximo Garcia Mendez.  
Antonio Diaz González.  
Serafin Lantoiira Villamil.  
Bernardo Rocha Rodriguez.  
José Suárez Perez.  
José Fernández.  
Patricio Gayol Villamil.  
Bernardo Garcia Ron.  
Juan López González.  
José María Martínez Fernández.  
José María Alonso Martínez.  
Juan González Garcia,  
José María Martínez Garcia.  
Juan Perez Garcia.  
Rosendo Alvarez.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la citada ley.

La Caridad á 30 de Enero de 1905.—El Alcalde en funciones, Rafael Fernández.

R. al núm. 433

#### Alcaldía de Ibias

D. Luis de Rón González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 de Enero, acordó dividir el concejo en seis secciones, para proceder al sorteo de los vocales asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal en el presente año, y cuyas secciones son:

#### Sección primera

La forman los contribuyentes por industrial de todo el concejo y sortea un vocal.

#### Sección segunda

Forman ésta los contribuyentes por territorial de las parroquias de



San Antolin, Marentes y Seroiro y sortea cuatro vocales.

Sección tercera

La componen los contribuyentes de las parroquias de Cecos y San Clemente. Sortea cuatro vocales.

Sección cuarta

Forman ésta los contribuyentes de las parroquias de Taladrid y Sisterna. Sortea dos vocales.

Sección quinta

La forman los contribuyentes de las parroquias de Sena y Sta. Comba. Sortea dos vocales.

Sección sexta

Forman ésta los contribuyentes de las parroquias de de Tormaleo y Pelliceira. Sortea un vocal.

San Antolin de Ibias, Febrero 5 de 1905.—Luis de Rón.

R. al núm. 593

Alcaldía de Noreña

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del término que pagan mayores cuotas de contribución, formada por la Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados.

Concejales

D. Justo Rodríguez y Fernández.  
Policarpo Menendez Vallina.  
Joaquin Colunga Nuño.  
Victoriano Nuño Olay.  
Fermin Nuño Fernández.  
Jerónimo Rio Fernández.  
Ulpiano Blanco García.  
Facundo Monte Cuesta.  
Joaquin Riestra Fernández.  
Manuel Pañeda Alonso.

Contribuyentes

D. Vicente Menéndez Sánchez.  
Rafael Ortea Rodríguez.  
Eduardo Rodríguez Vigil.  
Manuel Monte Mortera.  
Rafael Alvarez Blanco.  
Perfecto Nuño Muñiz.  
Leonardo Braga Rodríguez.  
Juan Pañeda Alonso.  
José Fernández Nachón.  
Antonio Ortea Rodríguez.  
Bernardo Balbona Pañeda.  
José Alonso Nuño.  
Julio Alonso Sánchez.  
Vicente Monte Fernández.  
Bernardo Rionda Alvarez.  
Joaquin Nuño Pañeda.  
Fernando Herrero Herrero.  
José Alvarez Santirso.  
Victoriano Bobes Alonso.  
Evaristo Alvarez Blanco.  
Ramón Zarracina Pola.  
Manuel Huerta Fernández.  
Evaristo Rato Mortera.  
Rosendo Blanco Menendez.  
José Rio Cueto.  
Justo Huergo Carbajal.  
Justo Colunga Nuño.  
Victor Alvarez Santirso.  
Juan Robés García.  
Justo Menendez Colunga.  
Celestino Rodríguez Moral.  
Facundo Rio Fernández.  
Antonio Colunga Noval.  
Francisco Huergo Alonso.  
José Cabeza Fernández.

Emilio Argüelles Antuña.  
Juan Nicieza Rodríguez.  
Segundo Cuesta Fanjul.  
Francisco Alonso Bobes.  
Alejandro Fernández Argüelles.  
Noreña 27 de Enero de 1905.—  
José Rodríguez.—El Secretario, Felipe Lavandera.

R. al núm. 570

Alcaldía de Parres

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Antonio Pando Vega.  
Martin Vega Torano.  
Pio Perez Poó  
Manuel Gonzalez Diaz.  
Lucas Llano Alvarez.  
José Lopez Fernandez.  
Domingo de la Maza Abascal.  
José Arango Gonzalez.  
José Laria Gutierrez.  
Ramón Castaño Llerandi.  
Manuel Blanco Vega.  
José Poó Garcia.  
José Cavada Rodríguez.  
Fernando Blanco Abarca.  
Valentin Longar Sanchez.  
Plácido Fondón San Martin.

Contribuyentes

D. Emilio Pando Valle.  
Manuel Llano Somoano.  
Celestino Villar Portilla.  
Constantino Cuervo Valle.  
Ramón Hevia Miyares.  
Joaquin Pando Diaz.  
Juan Diaz Valle.  
Manuel Escandon Palomo.  
José Manuel Ruiz Escandon.  
José Sánchez Otero.  
José Rivero.  
Manuel González Sanchez.  
Manuel Lopez Cabal.  
Nemesio Pando Cuervo.  
José Vallina Villaverde.  
Manuel Quesada Garcia.  
Manuel Garcia Vela.  
Manuel Maza Garcia.  
Generoso Rivero.  
Fernando Fernández Castañon.  
José Perez Fernández.  
Tomás Cueto Llano.  
Adolfo Santos.  
Manuel Perez Villaverde.  
Manuel Granda Coro.  
Pedro Rozada.  
José Caso Corrella.  
José Caso Fernandez.  
José Vega Gonzalez.  
Manuel Garcia.  
Bernardo Ordoñez.  
Angel Gonzalez Longo.  
Servando Cibrián.  
José Fernandez Alonso.  
Ramón Corrales.  
Wenceslao Fernandez.  
Ramón Gutierrez Martinez.  
Antoni Gutierrez.  
Francisco Fernandez Portilla.  
José Collía Cueto.  
Luis Fuente Portilla.  
Manuel Fernandez C. Escandón.  
Enrique Cabal.  
Juan Fernandez.  
Prudencio Cab l.  
José Caneja.  
Alejandro Cabal.  
Rafael Fernández.  
Pedro Somoano.  
Faustino Diaz.  
Leonardo Pertierra.  
Faustino Valle.  
Calixto Pérez.

Miguel Blanco Pando.  
Fernando González Valle.  
Santiago González Valle.  
Ramón Sanchez Suárez.  
Manuel Valle y Valle.  
Manuel Sanchez Fernández.  
Angel González Granda.  
Froilan de la Maza.  
Manuel Hévia.  
Daniel Mijares Llano.  
José López Pando.  
Arriendas 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde Antonio Pando.  
R. al núm. 560

Alcaldía de Gozón

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos alistados en este concejo para el próximo reemplazo, Amalio Infesta y Villar, hijo de Jacinto y Cándida y José López y Menéndez, de Francisco y Rosa, naturales de la parroquia de Laviana, se les cita por el presente para que el día 5 de Marzo próximo que principia el llamamiento y clasificación de soldados se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados y alegar las excepciones que les asistan, advertidos que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Luanco, Febrero 14 de 1905.—  
El Alcalde, Ginés G. Pola.

R. al núm. 609

Alcaldía de Nava

D. Emilio Redondo, Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Nava:

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para averiguar la residencia de Jacobo y Vicente, hermanos de Félix Diaz Cueva, mozo del actual reemplazo, y los cuales marcharon á Buenos-Aires hace más de doce años, teniendo ahora cuarenta y dos y treinta y seis años de edad respectivamente.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 69 del reglamento.

Nava 15 de Febrero de 1905.—  
E. Redondo.

R. al núm. 610

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 83 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Florentino Valliney Huergo, vecino de Inganzo de Cabrales, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Bernardino Inganzo Suárez, de la misma vecindad, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Llanes á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.—  
Aurelio Pelaez.—Por su mandado Gaspar Sordo.

R. al núm. 584

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de Castropol.  
Por el presente edicto se cita á doña Francisca Alvarez de Ron y Fernández, D. Daniel Alvarez y Galán, doña Justa Arias y Alvarez y doña Juana González y Alvarez, ausentes en paradero ignorado, para que, como hija la primera y nietos los demás de D. Silvestre Alvarez de Ron y doña Antonia Fernández Galán, vecinos que fueron de Viladaelle, concejo de Vega de Ribadeo y Seares, en este término, comparezcan dentro de quince días en el juicio voluntario de testamentaría de los mismos, el cual ha prevenido con esta fecha á instancia de D. Pedro Alvarez de Ron; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—  
José Carrasco Reyes.—El Actuario, Antonio Murias.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés

Hago saber: Que en el corriente año se ha promovido en este Juzgado por D. José Muñiz Rodríguez, viudo, mayor de edad, maestro de obras, y vecino de esta villa, un expediente posesorio, y manifestó en su solicitud, que era dueño y como tal poseía quieta y pacíficamente sin interrupción alguna desde el dos de Julio de mil novecientos tres, un trozo de terreno sito en la calle del siglo XIX de esta villa, en el cual existe un edificio aun no terminado que consta de las oficinas y departamentos propios para teatro. Es libre de gravamen y tiene de extensión mil cuatrocientos ocho metros cuadrados, lindando por el Norte con solar de D. Rodrigo de Llano Ponte; Sur otro de D. Claudio Luanco; Este más de D. José Muñiz Garcia, D. José Martínez Pérez y del referido Sr. Ponte, y al Oeste con la calle de su situación.

De la relacionada finca, previa citación y Audiencia del Representante del Ministerio Fiscal se practicó la información ofrecida, habiéndose dictado auto en nueve del actual, aprobándola y mandando se inscriba, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de D. José Muñiz Rodríguez, la posesión de dicha finca, cuya inscripción se suspendió por el defecto de constar inscripta la relacionada finca á nombre de la Sociedad anónima denominada «Del Teatro», domiciliada en esta villa. En su virtud y á instancia del D. José Muñiz he acordado en providencia de hoy que se cite, llame y emplazé á los que se crean con derecho sobre la finca descrita, para que en el término de treinta días, que empiezan á contarse desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el citado expediente posesorio á usar del derecho de que se crean asistidos acerca de la inscripción solicitada, y se les apercibe que si no comparecen á oponerse á la información practicada é inscripción que pide, se dictará nuevo auto confirmando el de nueve del corriente y se llevará á efecto la inscripción, parándoles á la vez el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—  
Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.



DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los Maestros y Maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 19 de Octubre de 1904

MAESTROS

(Conclusion)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Escuelas que desempeñan.	Provincia.	Sueldo mayor disfrutado en propiedad Ptas.	Titulo que poseen.	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos.			ESCUELA para que se les propone	Dotación Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
1	D. Casimiro Argüelles Fernández	Bimenes.	Oviedo	825	Elemental	17	10	6	»	»	»	»	»
2	Melquiades Quijano Martínez	S. Juan Perendonés	Id	625	Id	22	2	8	»	»	»	Valdeparés	625
3	Vicente Fernández Fernández	Puerto.	Id	625	Id	18	10	4	»	»	»	La Riera	625
4	Laureano Rodríguez Vazquez	Celada	Id	625	Id	17	»	12	»	»	»	La Mata, Grado	625
5	Camilo del Valle Pantiga	»	»	625	Id	1	10	3	»	»	»	Tirón, Laviana	625
6	José Antonio Lombardero y Alvarez.	Mallecina.	Oviedo	625	Id	10	9	22	»	»	»	Soto, S. del Barco	625
7	Manuel García y García	La Peral.	Id	625	Id	10	9	15	»	»	»	»	»
8	Francisco Fernández Suárez	Carreñes-Villaverde	Id	625	Id	10	8	22	»	»	»	»	»
9	José Longo González	Orlé.	Id	625	Id	10	6	25	»	»	»	Santiago Arenas	625
10	Gaspar Prieto Cachero	Santa Rosa.	Id	625	Id	10	4	9	»	»	»	Jomezana, Lena	625
11	Manuel Blanco Alvarez	Nembra	Id	625	Superior	10	4	»	»	»	»	El Condado	625
12	José Menéndez Suárez	Inclán.	Id	625	Elemental	10	3	12	»	»	»	Villaverde	625
13	José María Romero Fernández	Moraleja de Sayago	Zamora	625	Id	10	2	19	»	»	»	Villardevayo	625
14	Santos Arce Castañeda	Malleza.	Oviedo	625	Superior	8	5	21	»	»	»	Santullano	625
15	Romualdo Suárez Fernández	Hevia.	Id	625	Id	7	11	20	»	»	»	»	»
16	José Menéndez Corujo	Huera de Dego.	Id	625	Elemental	7	10	1	»	»	»	Muñó, Siero	625
17	Felicitísimo Julio Miguel	Higuera (auxiliaria)	Badajoz	625	Id	7	9	26	»	»	»	S. Esteban	625
18	Antonio Menéndez Alvarez	Puertas.	Oviedo	625	Id	7	8	13	»	»	»	Sntllano, Salas	625
19	Santiago González Lera	Vega de Poja.	Id	625	Superior	7	»	4	»	»	»	S. Pedro Naves	625
20	Rogelio Pedraza Luengo	Castañedo.	Id	625	Elemental	6	11	11	»	»	»	»	»
21	Ramón Uría Alvarez	Gargantada.	Id	625	Id	3	8	19	»	»	»	Ruedes, Gijón	500
22	Andrés Gago Bernardo	Valduno.	Id	625	Id	3	7	9	»	»	»	Arlós, Llanera	625
23	Julián Bueno Arrimadas	Medina (auxiliaria)	Valladolid	625	Superior	3	1	15	»	»	»	S. Julián	625
24	Joaquín Sánchez Antuña	Ayones.	Oviedo	625	Id	2	»	2	»	»	»	Las Piezas	500
25	Juan Argelich Marin	»	»	625	Elemental	1	»	3	»	»	»	Llamas, C. Tineo	625
26	Antero de San Daniel	Fuente-Eucalada	Zamora	550	Superior	20	»	10	»	»	»	Almuña, Valdés	625
27	Henoc Valle García	Bárzana.	Oviedo	550	Id	3	11	26	»	»	»	Villaviciosa, (a)	625
28	José López García	Siones.	Id	500	Elemental	20	11	18	»	»	»	»	»
29	Gregorio Sesma Gregorio	Moratones.	Zamora	500	Id	17	10	»	»	»	»	Pescz	625
30	Patricio González Fernández	Iguena.	León	500	Id	16	11	19	»	»	»	»	»
31	Francisco Blanco Fernández	S. Martín Castañeda	Zamora	500	Id	16	9	12	»	»	»	Argüero, Vcosa.	625
32	Pío Díez García	Poago.	Oviedo	500	Superior	11	2	26	»	»	»	Sandamias	625
33	José Olivera Mayo	Covadonga.	Id	500	Elemental	11	2	20	»	»	»	Serantes, Tapia	625
34	Alejandro Díaz González	Argüelles.	Id	500	Id	11	2	11	»	»	»	Villamejía	625
35	Dionisio Pérez Alvarez	Rabanedo.	León	500	Superior	10	4	92	»	»	»	»	»
36	Paulino Segundo Martínez	Tol.	Oviedo	500	Elemental	10	4	9	»	»	»	»	»
37	Emilio Estrada Banciella	Prahúa.	Id	500	Id	10	3	29	»	»	»	Peu-Cirieño	625
38	Manuel Fernández Fernández	Campos.	Id	500	Id	10	2	21	»	»	»	»	»
39	Jacinto Roza Ordóñez	Tresali.	Id	500	Id	9	7	13	»	»	»	»	»
40	Francisco Javier Fanjul	San Andrés.	Id	500	Id	9	7	2	»	»	»	»	»
41	Leonardo Martínez González	S. Sebastián.	Id	500	Id	9	6	16	»	»	»	Palomar, Rib. A.	500
42	Segundo Lorenzo Alvarez	Veigas.	Id	500	Id	8	11	12	»	»	»	»	»
43	Miguel Prida Calvo	Villamorey.	Id	500	Superior	7	»	15	»	»	»	»	»
44	José Anton Herrero	Villarodrigo.	León	500	Id	6	11	17	»	»	»	»	»
45	Pedro Paredes Ortega	Suares.	Oviedo	500	Elemental	6	11	15	»	»	»	»	»
46	Pedro Madrigal Justel	Ambás.	Id	500	Superior	6	6	21	»	»	»	Nembro, Gozón	550
47	Bernardo Folgueras Pedregal	Traspeña.	Id	500	Elemental	5	3	8	»	»	»	»	»
48	Raimundo González Alvarez	Brañaivente.	Id	500	Id	4	5	26	»	»	»	Castiello, Tineo	500
49	Román Gil Barrionuevo	Cogollos.	Gdalajara.	500	Id	4	5	13	»	»	»	»	»
50	José López y López	Villaperez.	Oviedo	500	Superior	4	5	10	»	»	»	S. Roque Prado	550
51	Pedro Jesús Mateos Serrano	Serradilla.	Salamanca	500	Id	4	5	8	»	»	»	»	»
52	Juan García Rodríguez	Murias.	Oviedo	500	Id	4	4	17	»	»	»	»	»
53	Atanasio Martínez González	»	»	500	Elemental	4	2	22	»	»	»	Tuñón, S. Adrian	500
54	Marcos Anton Caminero	Alvires.	León	500	Id	4	1	17	»	»	»	»	»
55	Juan Pérez Martínez	Folgueras.	Oviedo	500	Id	3	11	16	»	»	»	»	»
56	Alberto Busto Fernández	Las Ilces.	Santander	500	Id	3	9	28	»	»	»	»	»
57	Tomás García Campo	Arguellino	Zamora	500	Id	3	8	4	»	»	»	»	»
58	Silvestre Cabero Alvarez	Tabuyo.	León	500	Superior	3	5	3	»	»	»	»	»
59	Emilio Díez García	Llamas.	Oviedo	500	Elemental	3	4	29	»	»	»	»	»
60	José Fernández Rubio	Quinta de Paleiras.	Id	500	Id	3	4	29	»	»	»	»	»
61	Santiago García Palacio	Arenas.	Id	500	Id	3	3	14	»	»	»	Castiello, Parres	500
62	Leoncio Zamora Grijalvo	Villacantid.	Santander	500	Superior	2	7	5	»	»	»	»	»
63	Hermenegildo Martín Ballano	Romanillos.	Gdalajara.	500	Elemental	2	3	»	»	»	»	»	»
64	Jesús Breña García	Salave.	Oviedo	500	Id	2	1	24	»	»	»	»	»
65	Faustino Suárez Fernández	Villamarin.	Id	500	Id	2	1	7	»	»	»	Yernes, Y. 1.ª	500
66	Lucio Portillo del Campo	Temiño.	Búrgos	500	Superior	1	11	»	»	»	»	»	»
67	Dimas Sánchez Carrillo	Ronda-Villar.	Oviedo	500	Id	1	9	28	»	»	»	»	»
68	Emilio Fernández	Prelo.	Id	500	Elemental	1	9	14	»	»	»	»	»
69	Fausto Moyano Gil	La Cañada.	Avila	500	Id	1	8	29	8	»	2	Asiego, Cabrales	500
70	Leonardo Campo García	Priero.	Oviedo	500	Id	1	8	29	»	»	»	»	»
71	Ramón Miranda Fernández	Moutas.	Id	500	Superior	1	8	9	»	»	»	»	»
72	Alvaro Rodríguez Rodríguez	Margolles (sustituta)	Id	500	Elemental	1	6	5	»	»	»	»	»
73	Manuel Montero Mostaza	Villapodambre.	León	500	Id	1	5	15	»	»	»	»	»
74	Amalio Penales González	Lindes.	Oviedo	500	Id	1	3	5	»	»	»	»	»
75	José Antonio Fernández	Santiago.	Id	500	Id	1	3	»	»	»	»	Valdidiello, Pv.ª	500
76	Francisco Rodríguez Pérez	Limés.	Id	500	Id	»	11	3	»	»	»	»	»
77	Juan B. Tarazona Muñoz	Culebras.	Cuenca	500	Id	»	10	21	»	»	»	»	»
78	Hermógenes Benito Perrino	Valverde Camino.	León	500	Id	»	8	27	»	»	»	»	»
79	Juan Llopis Mateu	La Marea.	Oviedo	500	Id	»	6	14	»	»	»	»	»
80	Manuel Cuetu González	Abiegos.	Id	500	Id	»	6	14	»	»	»	Villanueva, C. O.	500
81	Millán Pérez Alonso	Nieros.	Id	500	Superior	»	6	12	»	»	»	»	»
82	Aureliano Moral Guisado	Santa Eulalia Vigil.	Id	500	Id	»	4	27	»	»	»	»	»
83	Cipriano Carnero Calvo	Villalaer.	Id	500	Elemental	»	4	22	»	»	»	»	»
84	Estéban del Estal Porto	Busmente.	Id	500	Id	»	4	18	»	»	»	Naranco, Oviedo	500
85	Rafael de Mena García	Lavares.	Id	500	Superior	»	4	8	»	»	»	Bendones, idem.	500
86	Céler Román Sánchez	Caranga.	Id	500	Elemental	»	4	5	»	»	»	La Llera, Villav.ª	500
87	José Fernández Alvarez	Cuero.	Id	500	Id	»	3	18	»	»	»	»	»



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Escuelas que desempeñ.	Provincia.	Sueldo mayor disfrutado en propiedad Ptas.	Titulo que poseen.	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos.			ESCUELA para que se les propone	Dotación Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
88	D. Juan Alonso Fernández.	Soto de los Infantes	Oviedo.	312 50	Superior	4	5	27	»	»	»	Perlavia, Oviedo	500
89	Enrique Camporro Huerta.	Lada.	Id.	312 50	Id	4	5	22	»	»	»	Valla, Candamo.	500
90	Francisco José Pérez Méndez.	Barcia.	Id	312 50	Elemental	2	8	8	»	»	»	Bres Taramundi.	500
91	Antonio Pérez Fernández.	Rodiles.	Id	500	C. aptitud	30	8	11	»	»	»	»	»
92	José González Vidal.	Alava.	Id	500	Id	26	9	12	»	»	»	Pigüaña, Somiedo	500
93	Cefeino Riesgo.	Foyedo.	Id	500	Id	10	4	4	»	»	»	Oles, Villavieja	500
94	Graciano Menéndez Alvarez.	Linares	Id	500	Id	4	6	»	»	»	»	S. Adriano Monte.	500
95	José Fidalgo Suárez	Soutelo Laviaron.	Id	500	Id	2	11	6	»	»	»	»	»
96	José Fernández González	»	»	450	Id	24	5	14	»	»	»	»	»
97	Antonio Suárez García.	»	»	»	Elemental	»	»	»	8	7	5	»	»
98	Francisco González Laiz.	»	»	»	Superior	»	»	»	7	1	»	Santianes.	500
99	Vidal Diez Mayoral.	»	»	»	Id	»	»	»	5	4	16	Tuiza, Lena	500
100	Juan Pardo García.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	4	2	7	»	»
101	José Tamargo Cuervo.	»	»	»	Elemental	»	»	»	4	1	19	»	»
102	Rafael López Albuerno.	»	»	»	Id	»	»	»	4	1	18	Bayas, Castrillón.	500
103	Alvaro Otero González.	»	»	»	Id	»	»	»	3	9	3	L. Trasadorda.	500
104	Avelino Morán González.	»	»	»	Id	»	»	»	3	8	23	C. Urria, Somiedo	500
105	Antonio Dominguez Martin.	»	»	»	Superior	»	»	»	3	5	11	Casillles, Ponga	500
106	Saturnino Puente Garrido.	»	»	»	Elemental	»	»	»	3	2	21	Villar, Miranda.	500
107	Delfín Sánchez Alvaro.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	3	2	»	»	»
108	Romualdo Sánchez Díaz.	»	»	»	Elemental	»	»	»	3	1	26	S. Ignacio, Ponga	500
109	Ramón Ruiz Sevillano.	»	»	»	Id	»	»	»	3	1	15	Nar ayes.	500
110	Pedro Malillos Blanco.	»	»	»	Id	»	»	»	2	11	19	S. Miguel de Ucio	500
111	Victoriano García Calzada.	»	»	»	Id	»	»	»	2	10	21	Vioño, Gozón.	500
112	Juan Francisco Matamoros.	»	»	»	Superior	»	»	»	2	8	14	Viedo, id.	500
113	Adolfo Rodríguez Santa María.	»	»	»	Elemental	»	»	»	2	8	8	C. zana, Miranda	500
114	Matías Mier Roiz.	»	»	»	Superior	»	»	»	2	7	11	Vega, Amieva.	500
115	Gabriel Llamero Rodríguez.	»	»	»	Elemental	»	»	»	2	7	6	Obona, Tineo.	500
116	Benigno Muñoz González.	»	»	»	Id	»	»	»	2	6	19	Zardón, C. Onis.	500
117	Rogelio García Valcarce.	»	»	»	Dpto. Spor.	»	»	»	2	6	»	Aguino, Perlunes	500
118	Cesáreo López Fernández.	»	»	»	Elemental	»	»	»	2	5	23	»	»
119	Manuel Lugones Hernández.	»	»	»	Superior	»	»	»	2	5	16	Sangoñedo, Tineo	500
120	José Fernández Velasco.	»	»	»	Id	»	»	»	2	4	4	»	»
121	Felipe Velasco Terrero.	»	»	»	Elemental	»	»	»	2	1	21	Villaverde.	500
122	Jerónimo Alvarez Palacio.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	2	1	19	»	»
123	Luis San Juan Barbero.	»	»	»	Elemental	»	»	»	2	1	5	Onao, Següanco	500
124	Ricardo García Gimenez.	»	»	»	Superior	»	»	»	2	»	29	Selce Forniellas	500
125	Maximiano Prieto Fernández.	»	»	»	Elemental	»	»	»	1	11	14	Bulnes, Cabales.	500
126	Angel Fernández Díaz.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	1	11	6	La Juncar, Riosa	500
127	Jerónimo A. Colino Puente.	»	»	»	Elemental	»	»	»	1	10	19	»	»
128	Francisco Marcos Delgado.	»	»	»	Superior	»	»	»	1	10	14	»	»
129	Emiliano Alonso Andrés.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	1	10	7	»	»
130	Gil Blanco Gazapo.	»	»	»	Id	»	»	»	1	9	»	»	»
131	Francisco Coello Gutiérrez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	8	3	»	»
132	Agapito de la Cruz López.	»	»	»	Id	»	»	»	1	7	7	C. de Tiraña.	500
133	Juan Alvarez López.	»	»	»	Id	»	»	»	1	6	15	»	»
134	Valentin García Martin.	»	»	»	Id	»	»	»	1	6	6	»	»
135	Alfredo Mateo Dominguez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	5	2	»	»
136	Manuel Gurrea Aparicio.	»	»	»	Superior	»	»	»	1	4	25	»	»
137	Gregorio Bollo Castaño.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	1	3	29	»	»
138	Amalio Pereda Rodriguez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	3	27	S. la Fez, Morsin	312 50
139	Eduardo Blanco García.	»	»	»	Id	»	»	»	1	2	18	»	»
140	Cesáreo Ledesma Herrero.	»	»	»	Id	»	»	»	1	2	17	»	»
141	Angel Díaz Alvarez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	2	8	»	»
142	Autolin Santos Mediente.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	1	1	1	Caldones, Gijón.	312 50
143	Fabio Iglesias Hernández.	»	»	»	Superior	»	»	»	1	»	24	»	»
144	Benigno Martínez Rodriguez.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	1	»	5	»	»
145	Mauricio Vicente Jimenez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	11	21	La Corrada.	312 50
146	Gregorio Martínez Bazán.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	»	10	18	»	»
147	Alejandro Buares Giner.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	9	28	»	»
148	Manuel de la Torre García.	»	»	»	Superior	»	»	»	»	9	21	»	»
149	Daniel Rodríguez Hernández.	»	»	»	Id	»	»	»	»	8	18	»	»
150	Doroteo Martín Campos.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	8	15	»	»
151	Senen Miñambres Ferreras.	»	»	»	Id	»	»	»	»	8	10	»	»
152	Asenio de la Vega Ferrero.	»	»	»	Id	»	»	»	»	8	8	»	»
153	Manuel Diez Campo.	»	»	»	Dpto Etal.	»	»	»	»	8	8	»	»
154	Celestino Marcelo Ballastero.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	7	14	»	»
155	Francisco Félix Pérez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	6	9	»	»
156	Pablo Ruano García.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	»	6	3	»	»
157	Adolfo Tereñes Pérez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	27	»	»
158	Gabino Gutiérrez Florez.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	5	19	»	»
159	Santiago Miguel Diez.	»	»	»	Superior	»	»	»	»	5	18	»	»
160	Fermin Alvarez Diez.	»	»	»	Elemental	»	»	»	»	5	18	»	»
161	Lucas Castro Mayo.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	17	»	»
162	José Aldegner Rodriguez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	8	»	»
163	José Salvador Fernández.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	7	»	»
164	José Lloret Valero.	»	»	»	Id	»	»	»	»	4	24	»	»
165	Nicolás Menéndez Fernández.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	»	4	12	»	»
166	Pedro Medel Alcocer.	»	»	»	Id	»	»	»	»	4	8	»	»
167	Santiago Barbero Carrasco.	»	»	»	Id	»	»	»	»	2	18	»	»
168	Froilan Rodriguez Alonso.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	2	15	»	»
169	Rafael Sánchez Pérez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	2	11	»	»
170	Maximino Salvador Expósito.	»	»	»	Id	»	»	»	»	2	11	»	»
171	Luis Gallego García.	»	»	»	Id	»	»	»	»	2	4	»	»
172	Santiago López López.	»	»	»	Superior	»	»	»	»	1	29	»	»
173	Adalberto Nuñez Alonso.	»	»	»	Id	»	»	»	»	1	28	»	»
174	Constantino Menéndez Argumosa.	»	»	»	Normal.	»	»	»	»	»	18	»	»
175	Amador García Sánchez.	»	»	»	Dpto. Etal.	»	»	»	»	»	18	»	»
176	Faustino Fidalgo Prieto.	»	»	»	Alumno	»	»	»	1	1	1	»	»
177	Jesús Iniesta Rodriguez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	»	22	»	»
178	Valentin Menéndez Alvarez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	9	»	»
179	Salvador Suárez Fernández.	»	»	»	Id	»	»	»	»	4	8	»	»
180	Albino Fuertes Rodriguez.	»	»	»	C. aptitud	»	»	»	14	6	1	»	»



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Escuelas que desempeñan.	Provincia.	Sueldo mayor disfrutado en propiedad Ptas.	Titulo que poseen.	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos.			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
181	D. Antonio Hortal L'Amazales.	»	»	»	Certi. apti.	»	»	»	14	2	4	»	»
182	Vicente Vidal García.	»	»	»	Id	»	»	»	12	5	22	»	»
183	Gaspar Mira Bravo	»	»	»	Id	»	»	»	8	7	27	»	»
184	Manuel Queipo Trabadelo.	»	»	»	Id	»	»	»	8	4	23	»	»
185	Atanasio Beltrán Vega.	»	»	»	Id	»	»	»	7	10	9	»	»
186	José Alvarez Alvarez.	»	»	»	Id	»	»	»	7	5	24	»	»
187	Juan Alonso Trelles.	»	»	»	Id	»	»	»	7	4	1	»	»
188	Laureano Arango López.	»	»	»	Id	»	»	»	7	2	2	»	»
189	José Arboleya Cueva.	»	»	»	Id	»	»	»	6	5	28	»	»
190	Vicente Gutiérrez Sánchez.	»	»	»	Id	»	»	»	5	8	28	»	»
191	Antonio Suárez González.	»	»	»	Id	»	»	»	5	3	5	»	»
192	Juan Antonio Fernández García.	»	»	»	Id	»	»	»	4	»	23	»	»
193	Juan Parrondo Garrido.	»	»	»	Id	»	»	»	3	10	9	»	»
194	Isidro de Soto García.	»	»	»	Id	»	»	»	3	7	28	»	»
195	Antonio Alvarez Pérez.	»	»	»	Id	»	»	»	3	7	2	»	»
196	Jovino Diaz López.	»	»	»	Id	»	»	»	3	3	9	»	»
197	Alejandro González Suárez.	»	»	»	Id	»	»	»	2	8	3	»	»
198	José Fuertes Avello.	»	»	»	Id	»	»	»	2	3	27	»	»
199	Eliás Fernández Suárez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	10	5	»	»
200	Manuel Delgado Suárez.	»	»	»	Id	»	»	»	1	7	27	»	»
201	Félix Antonio Puñeda.	»	»	»	Id	»	»	»	1	7	16	»	»
202	Francisco López Villar.	»	»	»	Id	»	»	»	1	6	25	»	»
203	Nicomedes Lineros Espinosa.	»	»	»	Id	»	»	»	1	4	26	»	»
204	José Valdés Fernández.	»	»	»	Id	»	»	»	1	4	5	»	»
205	Alejandro Fernández Queipo.	»	»	»	Id	»	»	»	1	3	14	»	»
206	José García.	»	»	»	Id	»	»	»	1	»	17	»	»
207	Antonio Alvarez García.	»	»	»	Id	»	»	»	1	»	16	»	»
208	Ramón Rodríguez López	»	»	»	Id	»	»	»	»	8	7	»	»
209	Nicanor Campillo Mier.	»	»	»	Id	»	»	»	»	7	25	»	»
210	Pedro Antonio González.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	18	»	»
211	José Ramón Menendez Alvarez	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	7	»	»
212	Ramón González Suárez.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	6	»	»
213	Manuel Menéndez Fernández.	»	»	»	Id	»	»	»	»	5	3	»	»
214	Emilio Pérez Torres.	»	»	»	Id	»	»	»	»	2	12	»	»
215	Nemesio González Valledor.	»	»	»	Superior	»	»	»	»	»	»	»	»
216	Sebastián Martín Martín.	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»
217	Secundino Otero Caivo.	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»
218	Hilario Merino Cballero.	»	»	»	Dpto. Sup	»	»	»	»	»	»	»	»
219	Lorenzo Santos López.	»	»	»	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»
220	Cesáreo Pardo Vicente.	»	»	»	Dpto. Elet.	»	»	»	»	»	»	»	»
221	José Ordóñez González.	»	»	»	Certi. apti.	»	»	»	»	»	»	»	»
222	Próspero López Fernández	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»
223	Amalio Bas Cristóbal.	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»

MAESTROS EXCLUIDOS.

1	D. Emilio Cabezas Fernández.	A instancia propia renunciando sus derechos en el concurso.		
2	Matías del Castro García.			
3	Eladio Hernández Rodríguez.			
4	Manuel Rodríguez Sánchez.			
5	Atanasio Teñón Banciella.			
6	Francisco Alvarez Blasco			
7	José J. Gimenes Gimenes.			
8	José Hernández Hernández.			
9	José González Jimenez.			
10	Manuel Alonso Crespo.			
11	Sebastián González Bellido.			
12	Andrés Avelino Llamas.			
13	Aquilino Martín de la Iglesia.		Por tener certificada la hoja fuera del plazo de la convocatoria.	
14	Florentino Estéban Miguel.			
15	Cirilo López.			
16	Pedro García Pasqual.			
17	Juan Hernández Sánchez.			
18	Pedro Mora Capilla.			
19	Martín Quincoces López.			
20	Manuel Prado Blanco.			
21	Ángel Rodríguez Díaz.			
22	Emilio Fernández González.	No acreditan estar en posesión del título profesional.		
23	Juan Bustamante Fernández.			
24	Ignacio Ballesteros Corredera.			
25	Fidel García Alonso.			
26	Nicolás Moreno Rabal.			
27	Celestino Alonso García.			
28	Antonio Fernández García.		No acompañan justificantes u hoja de servicios.	
29	José Morán Fernández.			
30	Luis Martín Plasencia.			
31	Alonso Fernández Calienes.			
32	Nemesio Roldán Cepeda.			No tienen la edad reglamentaria.
33	Adolfo Boj García.			
34	Ángel González Montes.			
		No concuerdan las fechas de posesión y cese en las escuelas.		

ADVERTENCIAS

- Primera. A los aspirantes que acreditan servicios en propiedad antes de la expedición del título correspondiente, no se les computan como tales, sino á contar desde la fecha de éste, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Superioridad de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.
- Segunda. Asimismo no se computan como en propiedad los servicios prestados por los concursantes que hayan hecho el depósito para la expedición del título profesional, siéndoles de abono tan sólo como interinos, según las disposiciones citadas; del mismo modo que á los maestros propietarios que hayan omitido la fecha de expedición de aquél.
- Tercera. En cumplimiento de la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 26 de Diciembre último, se eliminan de este concurso la escuela elemental de niños de San Andrés de Linares, en San Martín del Rey, dotada con 625 pesetas, y por disposición del Rectorado la elemental de niñas de San Martín del Rey, con igual dotación, y la incompleta de niñas de Cortina de Tiraña, por haber sido anunciadas indebidamente.
- Cuarta. Conforme al art. 1.º del R. D. de 31 de Julio último, los Maestros y Maestras que resulten nombrados por virtud de estas propuestas, ó por rectificación de las mismas, de no poseer el cargo en el plazo de cuarenta y cinco días, perderán la escuela que estuvieren desempeñando, anunciándose la vacante en el concurso siguiente.
- Quinta. Los aspirantes propuestos en otra provincia con preferencia á ésta, manifestarán según establece la disposición 4.ª de la R. O. de 15 de Octubre pasado, la plaza para que deseen ser nombrados, con objeto de evitar la duplicidad en la expedición de títulos administrativos.



## DATOS COMPLEMENTARIOS DEL CONCURSO.

Al hacer en la imprenta las primeras planas de este concurso se suprimió, por equivocación, la casilla del *Sueldo mayor disfrutado en propiedad*.

Advertida la omisión después de impresa la relación de MAESTRAS, que apareció en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 del actual mes de Febrero, á continuación se completa, repitiendo los números de orden acompañados de la casilla suprimida, con los sueldos que disfrutaban las Maestras solicitantes que tienen escuela en propiedad:

Número de orden.	Sueldo mayor disfrutado en propiedad.	Número de orden.	Sueldo mayor disfrutado en propiedad.	Número de orden.	Sueldo mayor disfrutado en propiedad.
1	825	24	500	47	500
2	625	25	500	48	500
3	625	26	500	49	500
4	625	27	500	50	500
5	625	28	500	51	500
6	625	29	500	52	500
7	625	30	500	53	500
8	625	31	500	54	500
9	625	32	500	55	500
10	625	33	500	56	500
11	625	34	500	57	500
12	625	35	500	58	500
13	625	36	500	59	500
14	550	37	500	60	500
15	500	38	500	61	500
16	500	39	500	62	312 50
17	500	40	500	63	312 50
18	500	41	500	64	312 50
19	500	42	500	65	312 50
20	500	43	500	66	300
21	500	44	500	67	250
22	500	45	500	68	250
23	500	46	500	69	125

NOTA.—Las Maestras comprendidas en la relación general de este concurso que figuran con los números del 70 al 146 inclusive no aparecen en el precedente estado por no disfrutar sueldo alguno en propiedad.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efectos del art. 39 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902; advirtiéndole que el plazo de quince días concedido para presentar reclamaciones habrá de contarse desde la fecha en que el último BOLETIN OFICIAL de esta provincia publique la presente relación de propuestas.

Oviedo 6 de Febrero de 1905.—El Vicerrector, FERMIN CANELLA.

### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Díaz García (a) Cascorro, natural de Arnao, partido de Avilés y vecino de Mieres, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, comerciante, de 26 años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición, pues así lo he acordado en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Pola de Lena á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 544

### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Díaz Menéndez (a) Valdés, soltero, de dieciocho años de edad, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, hijo de Lorenzo y de Matilde, con instrucción; sea sus señas: estatura un metro sesenta centímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 25 centímetros, color del rostro bueno, nariz y boca regulares, barbilampño, ojos, cejas y pelo color

castaño, no tiene cicatriz visible alguna, viste traje completo de paño claro, cubre la cabeza con boina azul y calza brodequís de buerro negro, cuyo procesado se halla en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser notificado del auto, declarando terminado el sumario que se le sigue por lesiones inferidas á José Pérez García, vecino de San Cristóbal, en este concejo, y de ser emplazado para comparecer ante la superioridad á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y retención del repetido procesado, conduciéndole si fuese habido á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á treinta de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro Castán Trallero.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 522

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En poder del vecino de Abuli, Vicente Sánchez, se halla depositada una cerda de color negro, de 6 á 7 arrobas de peso que se halló el día 12 del corriente en el barrio de la Tenderina.

Lo que se hace público por el término de ocho días, significando que transcurrido dicho plazo se procederá á la subasta de la misma si no se presentara su dueño á recogerla.

Oviedo 14 de Febrero de 1905.—F. Vallado. 2

Villaviciosa.—En poder de don José Barredo Platas, vecino de esta villa, se halla depositada una barra de dueño desconocido, encontrada haciendo daños en una finca de la propiedad del mismo, de las señas siguientes:

Alzada cuatro cuartas y media, pelo castaño, cola cortada, edad diez años, sin herrar y preñada de cinco meses.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda recogerla, advirtiéndole que transcurridos ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se subastará sin más aviso.

Villaviciosa 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Pidal. 1

Siero.—De la propiedad de don Angel Vigil Alvarez, vecino del barrio de la Rescuarta, de la parroquia de Muñón, en este concejo, ha desaparecido el día 4 del actual una vaca de las señas siguientes: Edad cerrada, color rubio encendido, alzada regular, asta abierta y tirada atrás y de leche.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva dar aviso á esta Alcaldía para conocimiento del interesado.

Pola de Siero Febrero 14 de 1905.—El Alcalde, Manuel Arbasú. 1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Sombreros de Gijón

Sociedad anónima

Filial del Crédito Industrial Gijonés

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Fábrica.

Desde esta fecha hasta el día de la Junta, estarán de manifiesto en dichas Oficinas los libros, cuentas, inventarios y Balance, para todos los accionistas que deseen examinarlos.

Gijón 15 de Febrero de 1905.—El Presidente, Félix Costales. 3-1

### BANCO DE ESPAÑA. GIJON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.426, de pesetas 500 nominales de 4 por 100 amortizable, expedido en 18 de Julio de 1902 á nombre de D. José Cortina y Meana, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 27 de Enero de 1905.—El Secretario, Gregorio Aranzo.

### La Unión Asturiana

Sociedad anónima minera

Se convoca á Junta general ordinaria, para las doce del día 12 de Marzo, en el domicilio de la Sociedad.

Oviedo 15 Febrero 1905.—El Secretario, César Argüelles.

### José Prieto Rodríguez

Agente de negocios y embarques marítimos para cualquiera parte del mundo que lo soliciten de esta agencia.

Precios de pasaje en tercera clase.

A Rio Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, 39 duros.

A la Habana, 21 id.

A México, 26 id.

Todo en vapores correos; para más informes dirijase con carta y sello para la contestación á José Prieto Rodríguez, domiciliado en la Plaza Mayor, número 18, en León.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial